



No. 05-218215- -00013-0000

Fecha: 2010-11-02 15:49:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
 Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
 Act. 422 APELARECUR Folios: 5

**SUPERINTENDENCIA DE INDU
 DELEGATURA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

02 NOV. 2010 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación No. 10

218564

Fecha:

Hora: 0349

Folios 5

ACCION: APELACION
TEMA: RESOLUCION 53794 de 2010
PROCEDENCIA: DIRECCION NUEVAS CREACIONES
EXPEDIENTE: 5-218215
TRAMITE: PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

Yo, ADOLFO SVARTZNAIDER BLANK, identificado como aparece al pie de mi firma y vecino de Medellín en la Urbanización Vizcaya Real situada en la carrera 32 B # 10-30 con teléfono 2681748, en representación de CORTINAS DE FRESCA SOMBRA FRESH AIR CON TAMIZ ANTISOLAR E.U. que opera con la sigla FRESH AIR E.U., por medio del presente escrito solicito a su Despacho la IMPUGNACION de la Resolución de la referencia, para que **SI** se me concedan las patentes solicitadas, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª) La Dirección de Nuevas Creaciones, en el penúltimo inciso a Folio 7 de la Resolución que se pretende impugnar, sustenta en el Artículo 14 de la Decisión 486 la negativa de patente para la cortina de fresca sombra porque el **USO** no es una característica técnica patentable.

2ª) El Artículo 14 ibídem, pertenece al **TÍTULO II DE LAS PATENTES DE INVENCION** y las únicas condiciones que

establece para concederlas es que sean novedosas y factibles de aplicación industrial

3ª) La expresión Modelo de UTILIDAD deriva de **USO** y por lo tanto es incongruente que se establezca que el USO no es patentable en los modelos de UTILIDAD

4ª) Incluso la misma Dirección de Nuevas Creaciones así lo reconoce a Folios 2 y 6 de la Resolución que se pretende impugnar, donde en el primer inciso de ambos, dentro de la definición de MODELO DE UTILIDAD la hace como "toda nueva forma, configuración, o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o le proporcione al mismo, alguna utilidad, ventaja o efecto técnico, que antes no tenía"

5ª) En el mismo inciso se establece, para reforzar la negativa de patente de Modelo de Utilidad para la cortina de fresca sombra, que el Documento US 5902753 aportado en el expediente a folio 57 revela que la tela antimancha puede ser usada como cortina

6ª) En ninguna parte del expediente figura que se haya solicitado patente para el invento de la cortina, como tela para cubrir las ventanas.

Es obvio que Milliken & Co. Puede darle **USO** a su tela antimanchas como cortina, pero únicamente reivindicando, como

efectivamente lo hizo, el efecto oscurecedor (Blackout) de la tela modificando en ésa forma el medio ambiente visual y no el térmico a pesar de estar cubiertos los intersticios de la retícula con elementos anti-UV, como SI lo hace la cortina de fresca sombra Fresh Air con tamiz antisolar, que no recubre los intersticios, sino las fibras.

7ª) Cabe el interrogante si de haberse presentado en Colombia, la Dirección de Nuevas Creaciones también le hubiese negado a Milliken & Co, la patente de Modelo de Utilidad dentro del uso comercial de la tela antimanchas (Stain resistant) en cortinas Oscurecedoras (Black Out) para cuartos oscuros y habitaciones de hotel (renglones 42 a 45 Folio 57 del expediente) porque el USO no es factor de patentabilidad en los Modelos de Utilidad.

8ª) Lo que SI es indudable es que la Oficina de patentes de los E.E.U.U. le concedió la patente de modelo de utilidad a Milliken & Co en consideración a que el objeto fundamental del proceso de patentabilidad es fomentar la mejora de la vida para la humanidad, mediante la protección temporal para que se puedan llevar a efecto, sin el acoso de los grandes capitales.

9ª) No se entiende entonces por qué en Colombia, que necesita incrementar su aparato productivo, le ponen tantas trabas a un proceso que se presume fomentador de novedades y se dé el caso, como el actual, donde después de CINCO AÑOS y a pesar que desde el principio se solicitó patentar EL USO de la tela de sombreo en cortinas, para lograr una fresca sombra (bajar la temperatura

del cuarto de 2° a 6° C) se establece que el USO no es factor de patentabilidad de un Modelo de Utilidad.

10ª) No es de fácil recibo la actitud negativa del Grupo de Nuevas Creaciones ejerciendo una oposición que nadie más ha radicado en el proceso, para algo tan sencillo como la presentación de una cortina que modifica alguna parte de las conocidas, (novedad) proporcionando frescura (ventaja o utilidad) que hasta ahora no se consigue.

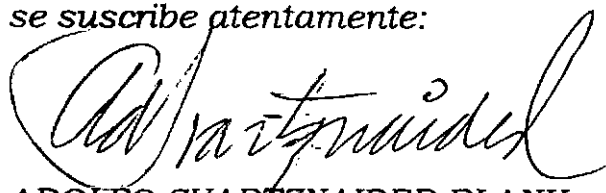
11ª) Tampoco es comprensible que en la Resolución que se pretende impugnar no se haya tenido en cuenta en forma seria las respuestas a los puntos específicos dadas en mi escrito del 6 de Julio de 2010 bajo el encabezado de PRECISIONES al CONCEPTO TECNICO y sintetizadas en el cuadro que aparece a Folio 3 del escrito, donde además se puede notar rápidamente en la última línea del cuadro los diferentes usos de las telas de sombreo, de la antimanchas y de la de Cadmus.

12ª) En resumen, en el expediente se demostró que la novedad de la cortina de fresca sombra FRESH AIR consiste en utilizar un tejido reticular con hilos recubiertos de sustancias anti UV (modificación a la tela de Cadmus), **SIN TAPAR LOS INTERSTICIOS** de la red, (modificación a la tela de cortina de Milliken) para que circule el calor y no oscurezca la habitación, que particulariza su uso para el Hogar (como cortina) en el caso de la que pretendo patentar, en clara contraposición al uso comercial reivindicado en las cortinas de Milliken como se observa en los

renglones 10 a 15 de la Columna 1 dentro del documento presentado como D2 por el último requerimiento.

13ª) Además la ventaja que únicamente la cortina de fresca sombra FRESH AIR puede garantizar, es la merma de la temperatura en la habitación, contrariamente a lo que sucede con el Black out que la eleva, como podemos dar constancia los que las usamos y que tiene su explicación científica en el hecho que todas las radiaciones lumínicas (no sólo la ultra violeta) se convierten en calor cuando chocan con algo que les pone resistencia, como ocurre en el caso de la cortina oscurecedora al haber rellenado los intersticios que se convierte en una barrera para la luz , en contraposición a la de fresca sombra que por tener libre los espacios, permite la circulación del aire que arrastra el calor absorbido y no le permite a la radiación UV convertirse en calor.

En espera que se dé cumplimiento a la prevalencia del DERECHO SUSTANTIVO, como lo pregona la Constitución Nacional, se suscribe atentamente:



ADOLFO SVARTZNAIDER BLANK